

Comercio al NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL LIBRO TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día dos de mayo de dos mil trece, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del quince de abril del dos mil trece, ante los oficios del Notario Mario Enrique Saenz; de la que consta que por Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día seis de abril del dos mil trece; en forma unánime se acordó modificar la Cláusula Trigésima Primera: Administración de la Sociedad; y la Cláusula Trigésima Segunda: De los Directores Suplentes; e) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, de la sociedad antes mencionada, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día dos de diciembre de dos mil veinte, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Mario Enrique Saenz; en la que consta que por Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, se acordó modificar la Cláusula Trigésima Primera y Trigésima Segunda; la Cláusula Primera, relativa a la Administración de la Sociedad, y la Cláusula Trigésima Segunda: De los Directores Suplentes; por lo que consta que su denominación, es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de sus finalidades está celebrar actos como el presente; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva la que estará integrada originalmente por cuatro Directores que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director Propietario, quienes durarán en sus cargos DOS AÑOS y podrán ser reelectos; que la Representación Legal Judicial y extrajudicial corresponderán al Director Presidente y al Director Vicepresidente indistintamente y a quienes hagan sus veces; f) Certificación de la Credencial de la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida el día doce de mayo del dos mil veintidós, por el señor David Ernesto Claros Flores, Secretario de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós, del Acta Cuarenta y ocho, del Punto Dos, SE REMOVIÓ LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL de esa fecha y SE NOMBRÓ LA NUEVA ADMINISTRACIÓN, resultando electos los señores: Eugenio Soto Morales, como Director Presidente y Pedro José Arguedas Brolo, como Director Vicepresidente, para el período de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; y g) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO QUINCE DEL LIBRO DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Rodrigo José Benítez Nassar; en el que consta que la Licenciada Irene Sofía Castro Vega, en su calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en el Acta Cuarenta y nueve, celebrada el día veinte del dos mil veintidós, se acordó en su punto DOS realizar el otorgamiento de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, designando para tal efecto en su punto CINCO

a la Licenciada Irene Sofía Castro Vega, como Ejecutora Especial de dicho Acuerdo; en tal carácter la referida Licenciada, me confirió a mi favor el Poder General Administrativo con Cláusula Especial; por lo que estoy plenamente facultado para celebrar el presente acto y que en el transcurso de este Contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por lo que por este medio convenimos en celebrar un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE APOYO Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACION DEL "HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", DE ENERO A DICIEMBRE 2023**; el que se registrá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a precios firmes el renglón a él adjudicado de Agua purificada en garrafa de cinco galones correspondiente al año dos mil veintitrés, según el detalle siguiente:

RENGLÓN No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	PLAZO DE ENTREGA
1	SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE APOYO Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACION DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ, DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2023.	18,000	C/U	\$ 1.60	\$ 28,800.00	ENERO A DICIEMBRE 2023.
MONTO TOTAL DE CONTRATO...					\$ 28,800.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La solicitud de compra por Libre Gestión No. 10/2023; **b)** solicitud de cotización; **c)** Los Términos de Referencia de Libre Gestión y sus Anexos; **d)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **e)** Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; **f)** La Resolución de Adjudicación No. 06/2023; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** Todo el suministro del producto según la descripción del renglón, deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos establecidos en las condiciones de libre gestión en cuanto a calidad.- **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las entregas del producto, en el plazo de enero a diciembre del dos mil veintitrés, en las cantidades requeridas, tal como lo establece la Cláusula Primera del presente Contrato, en cuanto a lugar y tiempo de entrega y según la programación que le establezca el Administrador del Contrato. La recepción del suministro: Las garrafas se recibirán los días martes en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m., en **cada Unidad de Apoyo y Servicio Hospitalario, en cantidad según necesidad hospitalaria y se coordinarán con el Administrador del Contrato**, para lo cual se deberá realizar la presentación de factura duplicado cliente y cuatro fotocopias a nombre del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo

relacionado en la factura y lo establecido en los documentos de contratos del hospital.

QUINTA: ATRASOS DE LOS PLAZOS Y PRORROGA DE DEL CONTRATO: DE LOS ATRASOS: Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro según el renglón a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, inmediatamente a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **DE LA PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez, la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubieses una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$28,800.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del presente contrato, se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veintitrés, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América, a la **Cuenta Bancaria No. 038510009087 del BANCO DAVIVIENDA**, a nombre del contratista, en un plazo de 60 días calendario y posteriores a la entrega del Quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumador Final en duplicado cliente y tres fotocopias a nombre del Hospital, detallando la descripción del producto (según renglón), Número de Libre Gestión, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario y Precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción Original, emitidas por el Guardalmacén Almacén General del Hospital. **A las facturas mencionadas, se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones y evitar así atrasos en los pagos.** Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario el Hospital no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del

Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,760.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del producto contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia Certificada por Notario, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente a partir de esa fecha hasta DOCE MESES. El Hospital hará efectiva esta Garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia de Libre Gestión y el presente contrato; y **b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado, EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,880.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, la deberá presentar en la UACI de este hospital, dentro de los OCHO DIAS (8) hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato legalizado, junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y estará vigente por un plazo de CATORCE MESES, a partir de la fecha de su presentación. **NOVENA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que lo amerite. **DECIMA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El hospital podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por cualquier cantidad que El Contratista le adeude, o exigirle su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores del presente Contrato, deberán implementar la "Hoja de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.** **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo adjudicado; y d) **Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato** en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin

más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. Al darse por terminado por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en la respectiva Ley. **DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia de Libre Gestión, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En este caso en Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato **la señora Sofía Mercedes Funes de Moreno, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas**, según lo establecido en la Resolución Administrativa No. 441, de fecha 14 de noviembre de 2022, quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la

como el presente; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva la que estará integrada originalmente por cuatro Directores que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director Propietario, quienes durarán en sus cargos DOS AÑOS y podrán ser reelectos; que la Representación Legal Judicial y extrajudicial corresponderán al Director Presidente y al Director Vicepresidente indistintamente y a quienes hagan sus veces; **f)** Certificación de la Credencial de la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida el día doce de mayo del dos mil veintidós, por el señor David Ernesto Claros Flores, Secretario de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós, del Acta Cuarenta y ocho, del Punto Dos, SE REMOVIÓ LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL de esa fecha y SE NOMBRÓ LA NUEVA ADMINISTRACIÓN, resultando electos los señores: Eugenio Soto Morales, como Director Presidente y Pedro José Arguedas Brolo, como Director Vicepresidente, para el período de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; y **g)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO QUINCE DEL LIBRO DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Rodrigo José Benítez Nassar; en el que consta que la Licenciada Irene Sofía Castro Vega, en su calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en el Acta Cuarenta y nueve, celebrada el día veinte del dos mil veintidós, se acordó en su punto DOS realizar el otorgamiento de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, designando para tal efecto en su punto CINCO a la Licenciada Irene Sofía Castro Vega, como Ejecutora Especial de dicho Acuerdo; en tal carácter la referida Licenciada, le confirió al compareciente a su favor el Poder General Administrativo con Cláusula Especial; por lo que está plenamente facultado para celebrar el presente acto y que en el transcurso de este Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se lee la primera: "R.A.G.G." y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE APOYO Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACION DEL "HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", DE ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRES;** Según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital AGUA PURIFICADA EN GARRAFA DE CINCO GALONES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES, al Hospital, por un valor de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28,800.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento.

Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

